



**ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA, COMPETENCIA Y FINES

Artículo 1. –

1. El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, al amparo de los artículos 22.2.b) y 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 119, 132 y 133 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y, en lo que sea aplicable, de los artículos 68 al 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 aprobó en 2005 la creación de un órgano desconcentrado de gestión directa denominado «Gerencia Municipal de Servicios Sociales Juventud e Igualdad de Oportunidades» (GMSSJIO).

2. Este órgano, que forma parte de la Administración centralizada del Ayuntamiento de Burgos, carece de personalidad jurídica y de presupuesto propio y, plasma un espacio de desconcentración de funciones mediante una diferenciación orgánica, en el presupuesto municipal.

Artículo 2. –

1. La Gerencia Municipal de Servicios Sociales Juventud e Igualdad de Oportunidades tendrá como finalidad la gestión de cuantas actividades y servicios, programas y recursos de la competencia municipal tengan relación con las políticas sociales municipales en especial de las áreas de Acción Social, Centros Cívicos, Cooperación, Empleo, Familia, Igualdad, Infancia, Inclusión social, Inmigración, Juventud, Mayores y todas las que haciendo referencia a materias de carácter social que pudieran encomendársele.

2. Este órgano está regulado por el Derecho Administrativo, tiene encomendado, en régimen de desconcentración y en ejecución de Planes y Programas específicos, la realización de actividades, prestaciones y gestión de los servicios municipales indicados. Para el desarrollo de su gestión dispondrá de los créditos y consignaciones previstas en el presupuesto municipal, así como de las transferencias que pueda percibir de otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, que se integran en el presupuesto del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 3. –

1. La Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades asume las competencias necesarias para una eficaz gestión de las Áreas municipales de Acción Social, Centros Cívicos, Cooperación, Empleo, Familia, Igualdad, Infancia, Inclusión social, Inmigración, Juventud, Mayores y todas las que haciendo referencia a la política social pudieran encomendársele, dentro de las que vienen asignadas al Municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre otras.

2. En todo caso, será de su especial competencia:

- a) Elaborar un plan de carácter anual para la gestión de los servicios, y establecer un sistema de evaluación con la finalidad de optimizar el rendimiento de los recursos.
- b) La gestión económico-contable de las aplicaciones presupuestarias asignadas en el presupuesto del Ayuntamiento de Burgos.
- c) La aprobación y compromisos de gastos que se deleguen por acuerdo expreso.
- d) Elaborar, aprobar y ejecutar todos aquellos Programas y Proyectos de los diversos sectores de población y colectivos a los que va dirigida su actuación.
- e) Elaborar y ejecutar los Planes sectoriales referentes a los colectivos de Familia, Menores, Personas con discapacidad, Personas mayores, Inmigrantes, Diversidad, Minorías étnicas, Juventud, Mujer, Empleo e Igualdad de Oportunidades y todas las que haciendo referencia a la política social pudieran encomendársele.
- f) Proponer la creación de nuevos centros e instalaciones de Bienestar Social.
- g) Asumir la gestión de las transferencias de bienes y servicios que se acuerden o se establezcan por otras Administraciones Públicas en materias de su competencia.
- h) Administrar y regular el uso de los Centros e Instalaciones Municipales adscritos a la Gerencia, facilitando su utilización a toda la población de Burgos.
- i) Proponer la elaboración, desarrollo y ejecución de convenios, consorcios y conciertos con otras entidades públicas y privadas, siempre que redunden en interés municipal.
- j) Promover la investigación, estudio y desarrollo de los servicios municipales.
- k) Facilitar la participación ciudadana, del tejido asociativo y de otras entidades públicas y privadas a través de los Consejos Sectoriales.
- l) Implantar un régimen de calidad en el funcionamiento y gestión de los diversos Programas y Actividades.
- m) Colaborar con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia.
- n) Acondicionar, conservar y mantener los Centros e Instalaciones de los diversos servicios que le sean adscritos.

Artículo 4. – Para el cumplimiento de los fines mencionados, la Gerencia dispondrá de los medios siguientes:



- a) La dotación del personal necesario con los puestos de trabajo y sistema organizativo aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los créditos presupuestarios necesarios para atender el cumplimiento de los fines que le vienen encomendados.
- d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5. – Los Órganos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO II. – DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. –

1. El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y asume su gestión y administración.
2. El Consejo de Administración de la Gerencia estará integrado por el/la Presidente/a y un número de vocales, nombrados por la Corporación entre sus miembros, que permita acomodar su composición a los principios de proporcionalidad y participación entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los Grupos Políticos con representación municipal en el Ayuntamiento Pleno tendrán al menos un Vocal Concejal y el/los Grupo/s Político/s que ostente/n la mayoría en el Pleno de la Corporación mantendrá/n dicha mayoría en el Consejo de Administración.

Artículo 7. –

1. Será presidente/a del Consejo de Administración un miembro de la Corporación Municipal designado libremente por el Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Burgos.
2. Los vocales serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de los diferentes Grupos Políticos que lo integren, y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

3. Actuarán como Secretario/a e Interventor/a del Consejo de Administración los correspondientes de la Corporación Municipal, o funcionarios/as en quienes deleguen.

Artículo 8. – Serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del órgano desconcentrado, y aprobar el Programa de Actuación anual y plurianual.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Gerencia.
- c) Proponer los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines y las estimaciones de los ingresos que se prevén liquidar durante cada ejercicio para que se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos.
- d) Proponer a la Corporación la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia y la correspondiente provisión de puestos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios.
- e) Controlar la actuación y gestión del gerente.
- f) La contratación en general y específicamente la contratación de las obras, servicios y suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente en los términos que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.
- g) Aprobar y comprometer gastos dentro de los límites de sus competencias, en los términos que le fueran delegados por los órganos competentes del Ayuntamiento.
- h) Autorizar y conceder subvenciones que hayan sido delegadas por acuerdo expreso, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable.
- i) Aprobar convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, dentro del ámbito de sus competencias.
- j) Proponer el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.
- k) Proponer la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que se han de prestar.
- l) Constituir Comisiones o Ponencias para estudio de los asuntos que así se determine.
- m) Cualesquiera otras competencias que el Ayuntamiento le atribuya.

Artículo 9. –

1. Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:



- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones sobre el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, así como cualquier otra disposición que sobre el funcionamiento de los órganos colegiados apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 10. –

- 1.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.
- 2.** Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en la aplicación electrónica de expedientes municipal, para su examen y consulta.

Artículo 11. –

- 1.** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando, en primera convocatoria, asistan la Presidencia y la Secretaría y la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, siempre que estén presentes la Presidencia, tres Vocales y la Secretaría General o funcionario/a que legalmente le sustituya.
- 2.** A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir el interventor general o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto, y aquellos funcionarios de la Gerencia, del Ayuntamiento de Burgos o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración, convenga oír en relación a algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 12. –

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

2. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo de Administración.

3. El voto de los miembros del Consejo de Administración es personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será la votación ordinaria. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 13. –

1. Se llevará un Libro de Actas del Consejo de Administración.
2. Las actas serán autorizadas con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO III. – DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 14. – La Presidencia del Consejo de Administración y de la Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer los créditos presupuestarios de la Gerencia, asistido por las personas que ostentan la Gerencia, la Intervención General y personal designado al efecto, para su remisión a la Alcaldía.
- d) La contratación en general y específicamente la contratación de las obras, servicios o suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente, así como autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, en los términos que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.
- e) Proponer la aprobación de la Oferta de Empleo de la Gerencia, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en lo que afecte a la Gerencia, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento.



- f) Ordenar los pagos en la cuantía autorizada por el Ayuntamiento.
- g) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones, que le fueran delegados por acuerdo expreso del órgano competente.
- h) Presidir la Mesa de Contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar la Gerencia, pudiendo delegar esa competencia en la Vicepresidencia.
- i) Proponer el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano.
- j) Adoptar, en caso de urgencia o emergencia, las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.
- k) Liquidar tasas o precios públicos en materia de su competencia
- l) Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.
- m) Autorizar y conceder subvenciones que le hayan sido delegadas por acuerdo expreso, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable.
- n) Cuantas facultades de gobierno y administración de los servicios de la Gerencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano de la misma, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. – DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 15. –

1. La Vicepresidencia, que será libremente nombrada por la Presidencia de entre los miembros del Consejo de Administración, asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, no ejercidas por delegación, que le delegue expresamente la Presidencia. Asimismo, sustituirá a la Presidencia en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V. – DE LA GERENCIA.

Artículo 16. –

1. La persona que ostente el cargo de Gerente será designada por la Alcaldía según el procedimiento establecido para en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Burgos.

2. El nombramiento de la persona que ostente la Gerencia, no podrá recaer en quien afecte alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación general para desempeñar cargos

electos en las Corporaciones Locales y, estará sujeto al régimen de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. – La persona que ostente la Gerencia vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden, en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 18. – Corresponden a la Gerencia las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del Programa de actuación anual y plurianual, y el establecimiento de las medidas de seguimiento oportunas.
- b) Asistir a la Presidencia junto con la Intervención en la configuración de las distintas partidas presupuestarias que se consideren necesarias y suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Gerencia.
- c) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia.
- e) Elaborar al final de cada ejercicio económico la Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Gerencia, demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con su coste.
- f) Elaborar la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia.
- g) Proponer a la Presidencia las mejoras en la gestión administrativa de carácter operativo o estratégico, sobre la actividad de la Gerencia.
- h) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos del Ayuntamiento.
- i) La tramitación de los documentos y expedientes relativos a la actividad en materia de su competencia, de acuerdo con el programa o plan de actuación anual y plurianual.
- j) Las facultades en materia de contratación que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.
- k) Seguimiento de la ejecución de los expedientes.
- l) Elaborar la información que le sea requerida relativa a la actividad de la Gerencia.
- m) Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia.
- n) Dirigir y supervisar el trabajo desarrollado por el personal, e inspeccionar los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos del Ayuntamiento.
- ñ) Garantizar la protección de datos dentro de su competencia.
- o) Ejercer cuantas competencias se le deleguen expresamente por el Consejo de Administración o por la Presidencia.



CAPÍTULO VI. – DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Artículo 19. – Las personas que ostenten la Secretaría Municipal, la Intervención General y la Tesorería del Ayuntamiento, o lo/as funcionario/as en quienes deleguen, ejercerán en la Gerencia las mismas funciones que la legislación de régimen local les atribuye respecto al Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 20. – La Gerencia tendrá dentro del Presupuesto General Municipal, una división orgánica presupuestaria propia, constituidas por las partidas consignadas a tal fin que permita su seguimiento.

La Gerencia dispondrá de una clasificación presupuestaria propia que contendrá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma, y se acomodará a la legislación de las Haciendas Locales.

Los créditos, sus modificaciones, así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 21. – La gestión económico-financiera de la Gerencia queda sometida al régimen de contabilidad pública y, al régimen jurídico del control interno de entidades del sector público, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL

Artículo 22. –

1. Todo el personal de la Gerencia estará integrado en las Plantillas de Personal del Ayuntamiento y en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Burgos.

2. Su ingreso se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. – Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales Juventud e Igualdad de Oportunidades pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y

siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burgos aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de octubre de 2012 y publicado en el BOP nº 213 de 12 de noviembre de 2012, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955; y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido vigente aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDA. – Los presentes Estatutos quedarán aprobados definitivamente tras el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto definitivamente aprobado y haya transcurrido el plazo de quince días a contar de la remisión del mismo a la Administración de la Comunidad Autónoma.